

Recurso de Revisión: RR/239/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280525622000013.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de el Mante,
Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RÍA EJECUTIVA

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/239/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525622000013 presentada ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El trece de enero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280525622000013, al Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente:

- 1.- *Comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el estado.*
- 2.- *Listado de servidores públicos con sanciones administrativas o procedimientos administrativos que haya realizado el órgano interno de control especificando la causa de sanción y su resultado.*
- 3.- *Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables.*

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado..." (SIC)

SEGUNDO. Respuesta emitida por el sujeto obligado. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió una respuesta en relación a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la cual le dan contestación a cada uno de sus cuestionamientos.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, invocando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

CUARTO. Turno. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El siete de marzo del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado "**RR240 F-014 INFORME DE CUMPLIMIENTO.pdf**", en la que a su consulta se observa el oficio número **019/RRTRANSP/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"OFICIO No. 018/RRTRANSP/2022.
ASUNTO: ENTREGA DE INFORME DE CUMPLIMIENTO.
EL MANTE, TAMAULIPAS, A 15 DE MARZO DEL 2022

LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO ITAIT
PRESENTE. -

ATENCION: LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA

Por medio de la presente, me permito hacer entrega del **INFORME DE CUMPLIMIENTO**, en relación a la notificación que recibí el pasado día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en donde el recurrente C.[...], presento recurso de revisión **RR/239/2022/AI**, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante Tamaulipas.

Sin más por el momento, me despido quedando a la orden.

RESPETUOSAMENTE
C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EL MANTE, TAMAULIPAS"
(Sic y firma legible)

RR/239/2022/AI
Asunto: Informe de Cumplimiento
Recurrente: [...]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento
El Mante, Tamaulipas.

El Mante, Tamaulipas a primero de abril del año dos mil veintidós, se dicta el presente acuerdo con fundamento en los artículos 158, 159, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas para dar contestación al **RECURSO DE REVISION**, interpuesto por el C. [...] el pasado día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el cual se me fue notificado vía correo electrónico el pasado siete de marzo del año dos mil veintidós.

El pasado día trece de enero del dos mil veintidós recibimos la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280525622000013, derivada de esta solicitud de información el pasado día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el recurrente C. [...], presento recurso de revisión RR/239/2022/AI, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante Tamaulipas. Por tal efecto se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión mencionando el procedimiento realizado que esta Unidad de Transparencia utilizó para poder dar respuesta a la solicitud de información, la cual posteriormente fue contestada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como primer paso se procedió a iniciar con el trámite correspondiente en búsqueda de la información, motivo por el cual se giró oficio 098/SITRASP /2022 (anexo 1) con fecha del 14 de enero del presente año a la Tesorería Municipal que dio contestación mediante oficio PM/TM/58/2022 con fecha del 14 de febrero del presente año, suscrito por el titular de la Tesorería Municipal, así mismo y con esa misma fecha se turnó a la Contraloría Municipal mediante el oficio 099/SITRASP/2022 (anexo 2) que dio como contestación con el oficio 25/Contraloría/2022 con fecha del 14 de enero del presente año, suscrito por el titular de esta área.

No omito comentarle que anteriormente ya se dio respuesta al folio requerido por el solicitante el día veintidós de febrero del año dos veintidós mediante le oficio de contestación 059/RSTRANSP/2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez realizado el proceso de cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Garante, en donde se indica que se dé entrega de la respuesta a la solicitud de información pública, solicito se me dé por recibido el presente acuerdo de cumplimiento

Así lo acordó y firma la C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento El Monte, Tamaulipas

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAMAULIPAS"
(Sic y firma legible)

OFICIO No, 098/SITRANSP/2022,
SOLICITUD DE INFORMACION: 280525622000013
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN,
ELMANTE, TAMAULIPAS, A 14 DE ENERO DE 2022

C.P. VIRGINIA GRISELDA SUÁREZ PÉREZ
TESORERA MUNICIPAL
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 22 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito su colaboración para darle seguimiento a la solicitud de información con número de folio oficial 280525622000013 y número interno 098/SITRANSP/2022, la cual dice lo siguiente:

De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente:

1.- Comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el estado. Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado.

Por lo anterior, se adjunta copia simple de la solicitud con folio mencionada donde podré verificar detalladamente lo que se le solicita con base en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No omito mencionar que, con base en la ley de transparencia y acceso a la información pública de Tamaulipas, únicamente cuentan con **5 días hábiles** contados a partir del día en que le fue turnada la solicitud, por lo que deberá emitir la respuesta debidamente fundada y motivada a la brevedad posible, en la modalidad solicitada mediante oficio con la finalidad de que la Unidad de

Transparencia prepare y cargue la respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento agradezco el apoyo brindado quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y comentario, reiterando mi compromiso por trabajar en equipo; **Tu Bienestar es Nuestro Compromiso.**

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"
(Sic y firma legible)

CD. Mante Tamaulipas a 09 de febrero de 2022
Oficio. PM/TM/58/2022
Asunto. Solicitud de información.

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Mediante el presente oficio y en seguimiento al cumplimiento a la solicitud de información por la unidad de transparencia a esta unidad administrativa con número 100/SITRANSP/2021, emitido el 17 de enero del 2022, la cual solicita lo siguiente.

EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021

***Comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se haya publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la ley de transparencia v/gente en el estado.**

En atención a la información solicitada y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La información de los ejercicios solicitados se encuentra disponible de forma trimestral en la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> accediendo a la fracción 158 de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Sin más por el momento y esperando la información presentada cumpla con la respuesta a su solicitud me despido de usted con un cordial saludo.

C.P. Virginia Griselda Suárez Pérez
La Tesorera Municipal
(Sic y firma legible)

"OFICIO No. 099/SITRANSP/2022,
SOLICITUD DE INFORMACION: 280525622000013
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN,
EL MANTE, TAMAULIPAS, A 14 DE ENERO DE 2022

C.P. ISIDRO HERNANDEZ NAJERA
CONTRALOR. "
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 22 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito su colaboración para darle seguimiento a la solicitud de información con número de folio oficial 280525622000013 y número interno 099/SITRANSP/2022, mediante la cual solicitan:

De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente:

2.- Listado de servidores públicos con sanciones administrativas o procedimientos administrativos que haya realizado el órgano interno de control especificando la causa de sanción y su resultado. 3.- Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado.



Por lo anterior, se adjunta copia simple de la solicitud con folio mencionada donde podré verificar detalladamente lo que se le solicita con base en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No omito mencionar que, con base en la ley de transparencia y acceso a la información pública de Tamaulipas, únicamente cuentan con 5 días hábiles contados a partir del día en que le fue turnada la solicitud, por lo que deberá emitir la respuesta debidamente fundada y motivada a la brevedad posible, en la modalidad solicitada mediante oficio con la finalidad de que la Unidad de Transparencia prepare y cargue la respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento reiterando mi compromiso por trabajar en equipo; Tu Bienestar es Nuestro Compromiso, quedo muy de usted:

ATENTAMENTE
C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"
(Sic y firma legible)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficio No. 25/Contraloría/2022.
Asunto: Respuesta al Oficio NO.099/SITRANSP/2022
FOLIO DE LA SOLICITUD: 280525622000013
Cd. Mante Tamaulipas, 09 de febrero de 2022.

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Con fundamento en el Artículo 72 quater del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, Fracción XVI.- Prever lo conducente para salvaguardar, al término del periodo de una administración, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento, así como la información pública de oficio que deba archivar, difundirse y actualizarse en términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de la misma en el proceso de entrega-recepción.

Por medio del presente y a fin de colaborar con el seguimiento para darte contestación a la solicitud de información de folio oficial 280525622000010 Y número Interno 099/SITRANSP/2022: en respuesta a lo anterior le informo que:

Con referente al numeral 2 de dicha solicitud se le informa que No se han realizado Sanciones Administrativas que haya realizado el Órgano Interno de Control, lo cual puede consultar en la página oficial de El Mante www.elmante.qob.mx a través del apartado de Transparencia en la fracción XVIII.- Listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas.

- En respuesta al numeral 3 se anexa copia de los resguardos de los Bienes Muebles de los años 2019, 2020 y 2021

Sin otro particular por el momento, reitero mi compromiso por trabajar en equipo; Tu Bienestar es Nuestro Compromiso, quedo muy de usted:

ATENTAMENTE
C.P. ISIDRO HERNÁNDEZ NAJERA
CONTRALORE MUNICIPAL"
(Sic y firma legible)

Anexando los documentos que señala en dicho oficio

OFICIO No. 059/RSTRANSP/2022.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION.

EL MANTE, TAMAULIPAS, A 22 DE FEBRERO DEL 2022

C. SOLICITANTE
PRESENTE. -

Estimado solicitante, me permito dar respuesta a su solicitud de información identificada con número de folio oficial 280525622000013 e Interno 059/RSTRANSP/2022 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita lo siguiente:

De los ejercicios 2019, 2020 Y 2021 solicito lo siguiente: 1.- Comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la ley de Transparencia vigente en el estado. 2.- listado de servidores públicos con sanciones administrativas o procedimientos administrativos que haya realizado el órgano interno de control especificando la causa de sanción y su resultado. 3.- Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariarles.

En contestación a lo anterior me permito adjuntar el oficio 098/SITRANSP/ 2022, 099/ SITRANSP/2022, con fecha de 14 de Enero de 2022, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud de información a la Tesorería y Contraloría Municipal a fin de que con su colaboración emitieran respuesta a la información solicitada, lo que aconteció mediante los oficios número PM/TM58/2022 y 25/Contraloría/2022, suscrito por los titulares la mencionadas áreas, los cuales se adhieren como respuesta a lo solicitado por Usted.

Esta Unidad de Transparencia se retira a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas respectivamente

Sin más que hacer referencia y esperando la información proporcionada sea de utilidad, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"
(Sic y firma legible)



SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de

la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acórde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas; el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado, que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que la solicitud de acceso a la información se presentó el **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo que el plazo para dar respuesta **inició el catorce de dicho mes y año y feneció el once de febrero del dos mil veintidós**, solicitud a la cual, el sujeto obligado omitió dar respuesta en dicho termino, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión inició **atorce de febrero** y feneció el **cuatro de marzo ambos del año que transcurre**, presentando el medio de impugnación el **dieciséis de febrero del presente año**, de manera electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al **tercer día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En los medios de defensa el particular se duele de: **“falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley”**, encuadrando lo anterior en el **artículo 159**, numeral 1, **fracción VI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud de información, o en su defecto, si fue emitida dentro del término establecido por la ley de la materia.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, el particular solicitó De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 lo siguiente:

- I. Comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el estado.
- II. Listado de servidores públicos con sanciones administrativas o procedimientos administrativos que haya realizado el órgano interno de control especificando la causa de sanción y su resultado.
- III. Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables.



Ante la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha **veinticuatro de febrero del presente año**, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que le proporciona la información requerida.

Inconforme con lo anterior, el solicitante acudió a este Organismo garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.
2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)

La normatividad transcrita refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección de oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAUlipas

PLATAFORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAUlipas

Inicio | Ayuda

Inicio | Ayuda

REGISTRAR SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado	Mante	Organismo garante	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción	13/01/2022	Fecha límite de respuesta	11/02/2022
Folio	280525622000013	Estatus	Terminada
Tipo de solicitud	Información pública	Candidata a recurso de revisión	0%

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Organismo	Adm. Resp.
Registro de la Solicitud	13/01/2022	Definitivo	Adm. Resp.
Información vía Plataforma	26/02/2022	Estado de Transparencia	Adm. Resp.

AVINAI

ITAITI SECRETARÍA

Con lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó una respuesta a la solicitud de información con número de folio **280525622000013**, lo que fue corroborado con la impresión de pantalla insertada con anterioridad, observándose que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, pues proporcionó una respuesta conforme a la información que obra en sus archivos, por lo que este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la falta de respuesta, por lo tanto se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **catorce de enero** y concluyó el **once de febrero, ambos del año curso**; advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta hasta el **veinticuatro de febrero del presente año, es decir, nueve días posteriores a la conclusión del término, por tal motivo, se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.**

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la

información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veinticuatro de febrero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280525622000013**, en términos del considerando **CUARTO**.

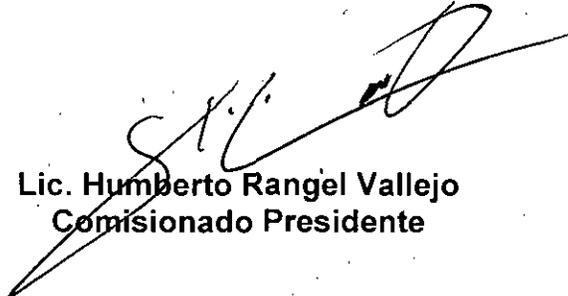
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

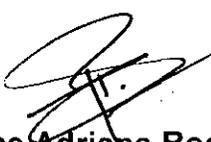
CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

ITAIT
SECRETARIA


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/239/2022/AI

SVB